



MISIONES

DECRETO 822/2005

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Salud Pública. Servicios incluidos dentro de la atención de la salud integral de los beneficiarios del Seguro Provincial de Salud.

Del: 31/05/2005; Boletín Oficial 25/10/2005

Vistos: Los Decretos N° 359, N° 360 y N° 1294, dictados en el año 2004; y

Considerando:

Que, por Decreto N° 359/04 se crea el Seguro Provincial de Salud (SPS), con el objetivo de brindar a un sector de la población de la Provincia de Misiones, según lo establecido en el Artículo 3°, la atención integral, oportuna, continua y de calidad de salud, creando para su Administración el Consejo Ejecutivo de Seguro Provincial de Salud.

Que, el Art. 6° del Decreto N° 359/04, establece que será el Poder Ejecutivo quien implementará en forma paulatina y progresiva el Seguro Provincial de Salud, a través de planes o programas que dispondrán en forma gradual el otorgamiento del servicio médico asistencial, incorporando las distintas actividades y diversas regiones del territorio provincial.

Que, a la población contenida en carácter de beneficiarios del Seguro Provincial de Salud, resulta necesaria la incorporación de otros servicios conexos al servicio de salud que se les otorga, incorporando traslados, alojamientos, prácticas de laboratorios, cobertura en farmacias, prestación médica de salud mental, servicios funerarios y prestación especial para beneficiarios celíacos,

Que identificadas las necesidades con la finalidad de ampliar la cobertura de prestación de salud a los beneficiarios del Seguro Provincial de Salud, resulta el Consejo Ejecutivo, el órgano competente para llevar adelante el objetivo propuesto propiciando para ello la firma de los convenios necesarios a dichos fines;

Que, en consecuencia se dicta el presente, atento las necesidades de ampliación de servicios a prestar por el Seguro Provincial de Salud, de conformidad con lo establecido por el Art. 6° del Decreto N° 359/04;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Misiones decreta:

Artículo 1° - Inclúyese dentro de la atención de la salud integral de los beneficiarios del Seguro Provincial de Salud, a los servicios de traslados, alojamientos, prácticas de laboratorio, como así también la cobertura farmacéutica, cobertura prestacional para beneficiarios celíacos, prestaciones médicas de salud mental y servicios funerarios.

Art. 2° - Autorízase al Consejo Ejecutivo del Seguro Provincial de Salud, a incorporar los servicios prestacionales establecidos en el Artículo 1° del presente a partir del mes de Mayo del presente año dos mil cinco, celebrando para ello los convenios que resulten necesarios para su ejecución.

Art. 3° - Refrendarán el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Salud Pública y de Estado General y de Coordinación de Gabinete.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Rovira; Cross; Guccione.

